

ACTA SESIÓN N° 329

En la ciudad de Santiago, a miércoles 11 de abril de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra a la sesión el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C14-12 presentado por la Sra. Pilar Bernedo Plana en contra de la Municipalidad de Temuco.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 4 de enero de 2012, por doña Pilar Bernedo Plana en contra de la Municipalidad de Temuco, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien evacuó sus descargos y observaciones el 14 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por improcedente el amparo deducido por doña Pilar Bernedo Plana, en contra de la Municipalidad de Temuco; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Alcalde de la Municipalidad de



Temuco y a doña Pilar Bernedo Plana, adjuntando a esta última la documentación acompañada por el municipio en sus descargos y observaciones.

b) Amparo C65-12 presentado por la Sra. Gladys Urzúa Urzúa en contra del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de enero de 2012 ante la Gobernación de la Provincia del Cachapoal, por doña Gladys Urzúa Urzúa, en contra del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional de dicha entidad y al representante de la Comunidad de Aguas Canal la Mina Oriente y Poniente, en su calidad de tercero involucrado, evacuando descargos sólo el Instituto de Desarrollo Agropecuario con fecha 9 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Gladys Urzúa Urzúa, en contra del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región de O'Higgins: a) Hacer entrega al reclamante del proyecto de reparación del canal La Mina Oriente y Poniente, ubicado en la comuna de Chépica, aprobado por el concurso asociativo del año 2011; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Gladys Urzúa Urzúa, al representante legal de la Comunidad de Aguas Canal la Mina Oriente y



Poniente y al Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región de O'Higgins.

c) Amparo C78-12 presentado por el Sr. Eduardo Flores Jara en contra de la Municipalidad de Cartagena.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 17 de enero de 2012, por don Eduardo Flores Jara en contra de la Municipalidad de Cartagena, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 1 de marzo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Eduardo Flores Jara, en contra de la Municipalidad de Cartagena, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cartagena que, al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y los principios de facilitación y oportunidad, consagrados en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Alcalde de la Municipalidad de Cartagena y a don Eduardo Flores Jara, adjuntando a este último los descargos y observaciones evacuados por el municipio reclamado y su documentación complementaria.



d) Amparo C46-12 presentado por la Sra. Carmen Greco Burgos en contra de la Defensoría Penal Pública del Maule.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue interpuesto por doña Carmen Greco Burgos el 2 de enero de 2012, a través de la Gobernación Provincial de Linares e ingresado a este Consejo el 12 de enero del mismo año, en contra de la Defensoría Penal Pública del Maule, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Defensor Penal Público de la dicha región, quien evacuó sus descargos con fecha 3 de febrero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Carmen Greco Burgos, en contra de la Defensoría Penal Pública de la Región del Maule, en virtud de las consideraciones expresadas en el presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Carmen Greco Burgos y al Sr. Defensor Penal Público de la Región del Maule, remitiendo copia informativa al Sr. Defensor Penal Público Nacional.

e) Amparo C50-12 presentado por el Sr. Mario González Cea en contra de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de enero de 2012 por don Mario González Cea dedujo, a través de la Gobernación Provincial de Osorno e ingresado a este Consejo el 17 de enero de 2012, en contra de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de dicha entidad, quien evacuó sus descargos a través del Encargado de Gestión de Solicitudes del Ministerio de Salud con fecha 09 de febrero de 2012.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Mario González Cea, en contra de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Dar por entregada la información referida a los montos asociados al programa PRAIS respecto de cada uno de los Servicios de Salud del país, con la remisión que hizo de ella este Consejo al reclamante, a través de correo electrónico de 2 de abril de 2011, dirigido a la casilla de correo informada en su amparo; 3) Requerir al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales: a) Informe al reclamante la fecha en que se implementó el Programa PRAIS en cada uno de los Servicios de Salud del país respecto de los cuales no se pronunció en su respuesta al requerimiento de la especie; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales que, al dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas, deberá hacerlo según lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia, esto es, pronunciándose en forma oportuna y completa sobre los requerimientos que le sean formulados, sea entregando la información requerida o negándola fundadamente, absteniéndose de dar respuestas parciales; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Mario González Cea y al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales.

f) Amparo C1367-11 presentado por la Sra. Gisella Avaria Flores en contra de la Municipalidad de Tal Tal.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 27 de octubre de 2011, por doña Gisella Avaria Flores en contra de la



Municipalidad de Tal Tal, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 16 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo de doña Gisella Avaria Flores, en contra de la Municipalidad de Tal Tal, por los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Dar por entregada la información requerida en el literal b) de la solicitud de información, de acuerdo a lo señalado en los considerandos 5, 6 y 7 del presente acuerdo; 3) Recomendar al Alcalde de la Municipalidad de Tal Tal que haga entrega a la requirente de copia de la notificación realizada a la persona que se indica en la solicitud, efectuada el 22 de diciembre de 2011, a fin de regularizar la situación de la bajada de aguas lluvias que afecta a la reclamante; 4) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Tal Tal, que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del requirente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrado en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Gisella Avaria Flores y al Alcalde de la Municipalidad de Tal Tal.

g) Amparo C1429-11 presentado por la Sra. Katherine Barres Lara en contra de la Municipalidad de Lota.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 14 de noviembre de 2011, por doña Katherine Barres Lara en contra de la Municipalidad de Lota, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien no evacuó sus descargos respecto de dicho amparo.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo de doña Katherine Barres Lara en contra de la Municipalidad de Lota, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Katherine Barres Lara y al Alcalde de la Municipalidad de Lota.

2.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C67-12 presentado por el Sr. José Urrutia Oliva en contra de la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de enero de 2012, por intermedio de la Gobernación Provincial de Arica, e ingresado a este Consejo el 16 de enero del año en curso, por don José Urrutia Oliva, en contra de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de dicho Ministerio, quien a través del OF.GABS. N° 97, de 14 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 33, letra k) y 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver requerir al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, lo siguiente: a) Informar en qué medida la documentación requerida serviría de antecedente o deliberación previa a la adopción de una medida o política futura; explicando las implicancias de dicha medida o política; b) Explicitar las características particulares de la documentación solicitada que, a su entender, justificarían que su comunicación vulnera el



correcto cumplimiento de los objetivos de la medida o política en curso, identificando los efectos que produciría su comunicación; c) Acompañar a este Consejo copia de la documentación solicitada, si así se estima necesario para una adecuada comprensión de los antecedentes proporcionados.

3.- Reclamo pendiente de acuerdo. Para profundización.

a) Reclamo C60-12 presentado por el Sr. Jacob Guajardo Gutiérrez en contra de la Municipalidad de Chanco.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado el 16 de enero de 2012, por don Jacob Gajardo Gutiérrez, en contra de la Municipalidad de Chanco, que con fecha 25 de enero la Dirección de Fiscalización de este Consejo verificó que el banner del municipio en cuestión mostraba un nivel de cumplimiento de un 5,72% respecto de las instrucciones de este Consejo, así como de normas legales y reglamentarias aplicables, procediéndose a declarar admisible el reclamo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, y confiriéndose traslado a la Sra. Alcaldesa del municipio en cuestión, quien evacuó sus descargos y observaciones el 27 de febrero de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Reclamos profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.



4.-Varios.

a) Indicador de Transparencia.

Se integra a la sesión el Director de Estudios, Sr. Eolo Díaz Tendero, quien da cuenta de un resumen de los avances en el proceso de diseño y construcción del Indicador de Transparencia, apoyado en una presentación en power point.

Informa que dada la complejidad de la realidad que se quiere medir, este será un indicador de carácter compuesto, incorporando tres grandes dimensiones: 1) habilitación ciudadana; 2) rendimiento institucional; y 3) uso efectivo del derecho. Añade, que será de carácter mixto, incorporando tanto datos de carácter cualitativo, como cuantitativos.

Del mismo modo, participa que el grupo de trabajo de la Dirección de Estudios ha homologado el procedimiento de construcción a las guías expuestas por la OCDE para la construcción de indicadores, distinguiendo etapas centradas en el modelo teórico, ajuste y estandarización de los datos, consulta e interrelación del indicador y liberación de resultados.

A continuación, el Director de Estudios señala que se considera la coordinación con los miembros de la Red de Transparencia y Acceso a la Información, RTA, para potenciar la extensión de la medición a otros países. En esta Red participan México, Uruguay, Perú (quien coordina una comisión de trabajo de la red relacionada con este tema) Bolivia, Brasil y una oficina sub nacional de Argentina.

Agrega que se contempla la realización de un período de consulta pública, con especial énfasis en el público más especializado en mediciones de este tipo.

Por su parte, los Consejeros, junto con manifestar el interés y compromiso con el proyecto, observaron la necesidad de incluir en la medición el componente normativo contextual de la medición, ya que dependiendo de ello, los 100% pueden variar de modo importante. Por otra parte, manifestaron especial interés en medir los avances en el ámbito de la transparencia activa, como ámbito de impacto más sistémico que las solicitudes individuales.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y manifiestan su conformidad.



Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU